

Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año del Fomento de la Vivienda"



M. J. Pulido
1/8/16
CENTENARIO
Federico MARTÍNEZ
1/8/2016

RESOLUCIÓN 8-2016.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

Vistos: El programa de carreras No.48 de fecha 14 de junio del año 2016;-

Visto: El **resultado positivo** al medicamento denominado "**Anfetamina**", un potente estimulante del sistema nervioso central, usado para aumentar el rendimiento en los caballos de carrera, prohibido en cualquier tipo de carreras; realizados a la **muestra** tomada al ejemplar "**PASIÓN ROJA**", del establo **Matanza**; por el **Laboratorio de referencia** en la muestra de orina No. 0082, quien llegó en el 1er lugar de la tercera (3) carrera del programa hípico No. 48 de fecha 14 de junio del año 2016;

Visto: El informe realizado por el **Dr. Francisco Kasse Acta**, médico Veterinario Oficial de la Comisión Hípica Nacional, en fecha 16 de junio del año 2016;-

Vistas: Las comunicaciones No. CHN-No.-136-16 y 139-16, remitida por esta Comisión al establo **Matanza**; de fechas 16 y 20 de junio del año 2016, mediante la cual se indicaba el día, fecha y hora en que se realizaría el contra experticio a la muestra del ejemplar "**PASIÓN ROJA**";-

Vistos: El **resultado positivo** al medicamento denominado "**Anfetamina**", de los exámenes toxicólogos, realizados a la **contra muestra** tomada al ejemplar "**PASIÓN ROJA**" del establo **Matanza**; por el **Laboratorio de referencia** en la muestra de orina No. 0082;-

Vista: La notificación d/f 21 de junio de 2016, realizada por esta Comisión Hípica Nacional, mediante la cual se citó al señor: **Milciades Báez**, propietario y entrenador del Establo **Matanza**; a los fines de que comparecieran el viernes 24 de junio del año 2016, a las 11:00 am, ante esta Comisión y una vez allí, conocer los referidos informes;-

Vista: La notificación d/f 28 de junio de 2016, realizada por esta Comisión Hípica Nacional, mediante la cual se citó al señor: **Milciades Báez**, propietario y entrenador del Establo **Matanza**; a los fines de que comparecieran el martes 5 de julio del año 2016, a las 11:00 am, ante esta Comisión y una vez allí, conocer los referidos informes;-



Visto: Los artículos XXXVII; XXXVIII; XXXIX, numeral 7, literal "A"; XXXIX numeral 11, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS Y ESCUCHADO A LAS PARTES, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que a la vista pautadas para el día 24 de junio del año 2016, el señor **Milciades Báez**, propietario y entrenador del Establo **Matanza** no se presentó, por lo que esta Comisión aplazó el conocimiento de la vista, ordenando nueva vista para el día martes 5 de julio del año 2016;

CONSIDERANDO: Que a la vista pautadas para el día 5 de julio del año 2016, el señor **Milciades Báez**, propietario y entrenador del Establo **Matanza** tampoco se presentó;

CONSIDERANDO: Que según lo que establece el Reglamento Hípico No.352-99, el ejemplar "**PASIÓN ROJA**", del establo **Matanza**; quien llegó en el 1er lugar de la tercera (3) carrera del programa hípico No.48 de fecha 14 de junio del año 2016, le fue practicaron los análisis toxicológicos; habiendo dado ambos positivo al medicamento denominado "**anfetamina**";-

CONSIDERANDO: Que la "**anfetamina**" es un agente adrenérgico sintético, potente estimulante del sistema nervioso central, usado para aumentar el rendimiento en los caballos de carrera;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico prohíbe que se administren medicamentos a los ejemplares inscritos para participar en carreras y castiga dicha violación con las penas y multas establecidas en dicho Reglamento;-

CONSIDERANDO: Que el artículo XXXIX numeral 7. Literal "A", del Reglamento Hípico, establece:

a) Clase 1: Las drogas, sustancias o medicamentos en esta clase no tienen generalmente, nivel o aceptación alguna, ni uso médico en el caballo de Carreras. Su farmacología y potencial de alterar el rendimiento del Ejemplar en una carrera es sumamente alto.

Algunas de estas sustancias son:

1. Los opios, derivados del opio, opios sintéticos.
2. Drogas psicoactivas.
3. Anfetaminas.
4. Las sustancias descritas en el listado de drogas clase 1 y 2, de la Ley de Drogas.



CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico, sanciona en todas sus partes el uso de los medicamentos enunciado en Clase Uno (1) con las penas siguientes:

a) Para la Clase 1: Por la primera infracción: Un (1) año de Suspensión al Entrenador, una multa de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos) al Dueño del Ejemplar y la confiscación mandatoria del premio; para una segunda infracción: Dos (2) años de Suspensión al Entrenador, multa de RD\$10,000.00 (Diez mil pesos) al Dueño, y la confiscación mandatoria del premio; para una tercera infracción: Se le procesara para declararla Estorbo Hípico al Entrenador y una multa de RD\$10,000.00 (Diez mil pesos) al Dueño del Ejemplar y la confiscación mandatoria del premio.

CONSIDERANDO: Que el numeral 11, párrafo II, del artículo XXXIX, dispone que además de las sanciones correspondientes, **se suspenderá al ejemplar** por el término de quince (15) a cuarenta y cinco (45) días; el cual también será descalificado para fines de premio;-

CONSIDERANDO: Que para la aplicación de las penalidades previstas por uso incorrecto de las sustancias controladas, el Reglamento Hípico, **no sanciona que se demuestre la culpabilidad del entrenador del ejemplar, sino que establece una verdadera responsabilidad a cargo de los entrenadores, por ser ellos los encargados del entrenamiento, vigilancia, cuidado y presentación de sus ejemplares,** disponiendo sanciones para los mismos, en los casos en que ejemplares bajo su entrenamiento sean corridos bajo efectos de sustancias controladas;-

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, numeral 1, literal "I", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, señala:

Facultades Generales de la Comisión Hípica

i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones;-

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, como al efecto **SUSPENDE** por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de la presente resolución, al señor **Milciades Báez**,



propietario del Establo **Matanza**; y entrenador del ejemplar **PASIÓN ROJA**, por haber violado los artículos XXXIX, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, una multa de Cinco mil pesos con 00/100 (RD\$ 5,000.00), al señor **Milciades Báez**, propietario del ejemplar "**PASIÓN ROJA**";-

TERCERO: DISPONER, como al efecto se **DISPONE**, la suspensión de quince (15) días al ejemplar "**PASIÓN ROJA**", por haber dado positivo a los medicamentos denominados "**ANFETAMINA**";-

CUARTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**: Al Secretario de Carreras y al Encargado de Seguridad del área de Establos del Hipódromo V Centenario, a tomar la medidas necesarias, a los fines de dar cumplimiento a la presente Resolución y al Reglamento Hípico, en cuanto al efecto de la presente resolución;-

QUINTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al Establo **Matanza**, al Jurado Hípico, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, al Secretario de Carreras, al Departamento de Registro y Programaciones, al Departamento de Seguridad del HVC, y a toda persona interesada en la misma.-

La presente resolución, ha sido firmada y dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-

Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-